

La Caja Nacional y las entidades primarias contra el paro forzoso.

La lucha contra el paro.

Tan graves y trascendentales son los efectos derivados del paro forzoso—así de orden individual como social, económico como moral y físico—, que el tratar de prevenirlos, atenuarlos o remediarlos consume, en la hora presente, gran parte de la actividad de los Estados: los grandes planes de obras públicas, la reducción de la duración del trabajo, la redistribución del existente entre determinadas categorías de trabajadores, los sistemas de seguro obligatorio o voluntario, o de asistencia, etc., son instituciones en que han venido a plasmarse las medidas adoptadas por los países en la formidable lucha entablada contra dicha calamidad, que amenaza con socavar, hasta los propios cimientos, la actual organización económico-social del mundo entero.

¿Cómo lucha España?

España, como las demás naciones—siquiera no sea con tan gran intensidad—, experimenta los perniciosos efectos del mal apuntado, y lucha, con armas semejantes y con satisfactoria eficacia, por reducirlos en lo posible. Así tenemos las Leyes de Paro de julio de 1934 y junio de 1935, que persiguen, fundamentalmente, un reavivamiento de la economía nacional por la intensificación de obras públicas y privadas, creando al efecto la Junta Nacional contra el Paro como órgano rector de dicha política; como también se ha creado por Decreto de 13 de junio último un Patronato de Asistencia a los Parados, con la expresada finalidad, independiente, en absoluto, de la prestada por la Beneficencia a los menesterosos.

Merece especial mención, entre las medidas adoptadas—y que, como queda expuesto, no es única ni suficiente, sino que forma parte de un plan más vasto y ambicioso—, el régimen de previsión contra el paro forzoso, establecido sobre la base del seguro voluntario, del tipo llamado de la “ciudad de Gante”, o sea concediendo ciertos beneficios de tipo económico a

aquellas entidades—llamadas “primarias”—que, constituidas por Corporaciones públicas, Jurados mixtos, Oficinas de colocación, Asociaciones patronales y obreras o análogas, tienen como fin exclusivo o primordial el pago de subsidios a sus afiliados en situación de paro forzoso, siempre, claro es, que aquellas entidades y estos subsidios reúnan determinados requisitos.

El régimen legal de previsión contra el paro: La Caja Nacional.

Tal régimen se creó por Decreto de 25 de mayo de 1931 (*Gaceta* del 27) y Reglamento de 30 de septiembre del mismo año (*Gaceta* del 2 de octubre), modificado levemente, con posterioridad, en las Leyes de Paro de 7 de julio de 1934 (*Gaceta* del 8) y de 25 de junio de 1935 (*Gaceta* del 26) y Decreto de 18 de septiembre siguiente (*Gaceta* del 20).

Como órgano para su aplicación fué creada la CAJA NACIONAL CONTRA EL PARO FORZOSO, integrada por elementos oficiales, técnicos y profesionales—patrones y obreros—y domiciliada en el Instituto Nacional de Previsión, que tiene como finalidades propias, de una parte, las de orden cultural, asesoras y de propaganda del régimen instaurado, y de otra, las de gestión del Fondo de bonificaciones que se satisfacen reglamentariamente a las entidades primarias.

Ahora bien, ¿en qué consiste los beneficios que otorga la Caja Nacional?

- 1.º En bonificar el importe de los subsidios satisfechos por la entidad primaria en un 75 por 100 de su importe, siempre que, sumados subsidio y bonificación, no excedan del 60 por 100 del jornal medio, y esto durante noventa días cada doce meses consecutivos.
- 2.º En el pago de las cuotas de los Seguros sociales obligatorios durante el mismo plazo de noventa días.
- 3.º En el pago de ciertos auxilios especiales, ya sea en forma de donativos o de anticipos reintegrables.

¿Y qué requisitos ha de cumplir el afiliado para recibir por conducto de la entidad primaria tales beneficios?

A.) Estar en situación de paro forzoso, tal y como el Reglamento lo define en su artículo 25, es decir, que no sea de-

bido el paro a una causa voluntaria, a accidente, enfermedad, maternidad, invalidez o vejez y a huelgas obreras o paros patronales;

B) Que tenga una edad comprendida entre los dieciséis y los sesenta y cinco años;

C) Que no tenga una remuneración anual superior a 6.000 pesetas, entendiéndose por tal la que realmente haya disfrutado durante el último año en su última colocación;

D) Que acredite suficientemente, a juicio de la Caja Nacional, el hecho de pertenecer a una profesión, cualquiera que ella sea, con una antelación no inferior a seis meses, en relación a la fecha en que ha de comenzar a recibir los beneficios citados;

E) Que lleve sin trabajo y sin jornal, por lo menos, seis días, teniendo en cuenta que esto sólo se exige la primera vez que tenga lugar el paro, pues en las restantes basta con que no perciba, en concepto de retribución del trabajo prestado en la semana, cantidad superior al importe de dos jornales.

Finalmente, ¿cuáles son los requisitos que una entidad ha de reunir para ser reconocida como primaria por la Caja Nacional? (1).

Primero. Que esté legalmente constituida, y aprobado su Reglamento, por la Autoridad competente.

Segundo. Que tenga entre sus fines el de socorros a sus afiliados en situación de paro forzoso.

Tercero. Que no persiga lucro alguno.

Cuarto. Que lleve cuenta separada de sus fondos destinados al paro, lo que habrá de acreditarse con la correspondiente certificación.

Quinto. Que se someta al procedimiento administrativo establecido por la Caja Nacional en cuanto a la concesión de bonificaciones, aceptando asimismo su intervención a los efectos de controlar o fiscalizar su inversión.

Sexto. Que se comprometa a ingresar en el Fondo de solidaridad el 1 por 100 de las cantidades recaudadas precisamente por cuotas sociales con destino al paro; y

(1) Se hace referencia al caso de que sea una Asociación la solicitante.

Séptimo. Que lo solicite de la Caja Nacional, acompañando la instancia con los Reglamentos o Estatutos por que se rija la entidad, la certificación de separación de cuentas, la relación de asociados y el estado de cuentas del último ejercicio, con especial mención de las relativas a la previsión contra el paro.

Ejemplo.

Como complemento de lo anterior y para aclarar a los elementos interesados en la constitución de una entidad primaria cuál sería su funcionamiento práctico, a continuación se pone el siguiente ejemplo (1):

SUPUESTOS

Supongamos una Sociedad constituida por 1.000 afiliados, que perciban un jornal medio de 10 pesetas, y de los cuales haya un 10 por 100 de paro, durante un plazo de noventa días anuales:

Número de socios.....	1.000
Jornal medio.....	10 pesetas.
Número de parados (10 por 100).....	100
Tiempo de paro de cada uno.....	90 días al año.

INGRESOS

Aparte de los ingresos que por subvenciones o donativos pudiera la Sociedad conseguir para el socorro de paro, supongamos una cuota de 10 céntimos, por cada día de trabajo, para cada socio (365 que tiene el año, menos 52 domingos y 2 festivos, hacen 311 días hábiles), cuya cuota proporcionaría unos ingresos de 30.200 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

(1) Hágase aquí también referencia al caso de que se trate de una Asociación obrera, de cualquier índole que sea, como modalidad más típica de tales entidades; pues para el caso de que fuera una Corporación pública (Diputación, Ayuntamiento, etc.) o un Jurado mixto, se están redactando los oportunos modelos de Estatutos de Cajas de Paro, que se editan separadamente y se ofrecen a quienes los demanden.

	Pésetas.
990 obreros no parados, por 311 cuotas de 0,10 pesetas	27.990
100 obreros parados 90 días, a 221 cuotas de 0,10 pesetas	2.210
<i>Total de ingresos por cuotas</i>	<u>30.200</u>
Suponiendo que se recibieran por subvenciones y donativos (si no se recibieran dichos donativos sería necesario establecer una cuota extraordinaria de 1,20 pesetas, por cada socio, al año)...	1.152
TOTAL INGRESOS	<u>31.352</u>

GASTOS

Del total de los ingresos *por cuotas* hay que separar, como único gasto, el 1 por 100 para la aportación al Fondo de Solidaridad de la Caja Nacional, pues los demás ingresos por donativos o subvenciones no están sujetos a la contribución para dicho Fondo.

1 por 100 para el Fondo de Solidaridad sobre 30.200 pesetas.....	<u>302</u>
QUEDA PARA SUBSIDIOS DE PARO	<u>31.050</u>

APLICACIÓN DEL SOCORRO

La Sociedad pagará, como máximo, a cada parado el 34,5 por 100 de su jornal, y además *anticipará* otro 25,5 por 100 de dicho jornal, correspondiente a la bonificación de la Caja Nacional (de cuyo importe se reembolsará la Sociedad, mensualmente, tan pronto envíe a la Caja la documentación oportuna), haciendo un total del 60 por 100 del jornal de cada parado. Sin embargo, como normalmente habrá de transcurrir algún tiempo antes de que comiencen los socios a percibir subsidio de paro, con las cotizaciones de este plazo se va formando un fondo suficiente para atender a los primeros parados y *anticipar* las bonificaciones de la Caja Nacional. Por tanto, los gastos de aplicación serán como sigue:

100 parados, durante 90 días, a 3,45 pesetas diarias	31.050
------------------------------------------------------------	--------

cantidad igual a la destinada al pago de subsidios.

La bonificación de la Caja Nacional deberá pagarse por la Sociedad a cada parado en el mismo momento de pagar el subsidio social. Por consiguiente, cada afiliado parado recibirá 6 pesetas diarias por los conceptos siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
Por subsidio de la Sociedad (34,5 por 100 del jornal)	3,45
Por bonificación de la Caja Nacional (25,5 por 100 del jornal).....	2,55
TOTAL	6,00

BENEFICIOS QUE OTORGA LA CAJA NACIONAL

Bonificaciones.—Con arreglo al ejemplo que estamos desarrollando, los beneficios por bonificaciones de la Caja Nacional serían:

100 bonificaciones, durante 90 días, a 2,55 pesetas diarias..... Ptas. 22.950

Seguros sociales.—También pagará la Caja Nacional las cuotas de los Seguros sociales obligatorios, como sigue:

Retiro obrero, a 0,10 pesetas por día a cada parado..... Ptas. 900
 Seguro de maternidad, a 3,75 pesetas anuales por cada obrera parada.

Notas.—Cada Sociedad tendrá en cuenta este ejemplo, para adaptarlo a sus características peculiares, respecto a jornales, número de socios, tanto por ciento de paro, etc.

Es aconsejable, cuando existan en el oficio jornales de cuantía muy diversa, establecer dos o tres tipos de cuotas en relación con los jornales, y con derecho a recibir beneficios proporcionales también a las cuotas.

Lo conseguido.

También parece procedente expresar aquí cuáles han sido los frutos derivados de la actuación del régimen establecido,

desde su comienzo (abril de 1932) hasta la última fecha en que fueron reunidos los datos existentes (julio 1935), todo ello conforme aparece expuesto en las Memorias de la Caja Nacional, publicadas en 1934 y 1935 (números 412 y 461 de las publicaciones del Instituto Nacional de Previsión).

Según de las mismas se deduce, existían en dicho mes de julio 137 entidades primarias—al presente (octubre) hay 23 más aprobadas y 10 en tramitación—, con 82.500 asociados; de la más diferente naturaleza (Jurados mixtos, Oficinas de colocación, Asociaciones patronales y obreras), distinto matiz sindical (socialista, católico, comunista), diversidad profesional (18 grupos de la clasificación legal) y vario territorio (28 provincias).

Lo satisfecho por las entidades para subsidios de paro asciende a unas 4.500.000 pesetas en números redondos.

Los beneficios otorgados por la Caja Nacional, en cifras redondas, han sido los siguientes: 2.630.000 pesetas, en concepto de bonificaciones; 185.000 pesetas, en el de cuotas de Seguros sociales, y 464.431,55 pesetas, en el de auxilios especiales (donativos y anticipos). En total, exceptuando los anticipos, 2.957.000 pesetas.

Sintetizando tales beneficios, y con relación estricta al año 1934, puede hacerse el siguiente cálculo: Importan los subsidios y bonificaciones recibidas por los parados pertenecientes a las entidades del régimen de la Caja Nacional, en dicho año, 2.866.186 pesetas. Suponiendo que los días a que tales pagos corresponden sean ochenta tan sólo y que el importe medio de la prestación—subsidio y bonificación conjuntamente—sea el de 4 pesetas, resultará que el número de beneficiarios, en el transcurso del año 1934 y a razón de 4 pesetas durante ochenta días, ha sido el de 8.956. Y teniendo en cuenta la participación de la Caja Nacional en el régimen vigente, resultaría que a ella se debe, como mejora de los beneficios concedidos por la entidad: o bien el aumento del número de sus prestaciones de cuarenta y cinco a ochenta días, o sea treinta y cinco, o bien el aumento de la cuantía de las mismas de 2,28 a 4 pesetas, o sea 1,72 pesetas. Ayuda, como se ve, que cualquiera que sea la modalidad que revista, alcanza positiva importancia.

Y téngase en cuenta que, en lo porvenir, aún han de ser más cuantiosos los beneficios otorgados por la Caja Nacional, en razón de aplicarse en toda su integridad las mejoras introducidas en el régimen por Ley de Paro de 7 de julio de 1934, mantenidas por la nueva Ley de 25 de junio último.

